

REGÍMENES ADUANEROS

Setiembre 2021

Ericka Caballero

erickacaballero@esola.com.pe

AGENDA

- I. Aspectos generales
- II. Regímenes de importación
- III. Regímenes de exportación
- IV. Regímenes de perfeccionamiento
- V. Régimen de depósito aduanero
- VI. Regímenes de tránsito
- VII. Regímenes aduaneros especiales o de excepción



1.

Aspectos generales



I. Aspectos generales

Regímenes aduaneros

DECISIÓN 848 de la CAN - Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros

“Artículo 2.- Definiciones

RÉGIMEN ADUANERO.- Es el destino aduanero aplicable a las mercancías, solicitado por el declarante, de acuerdo con la legislación aduanera comunitaria (...).”

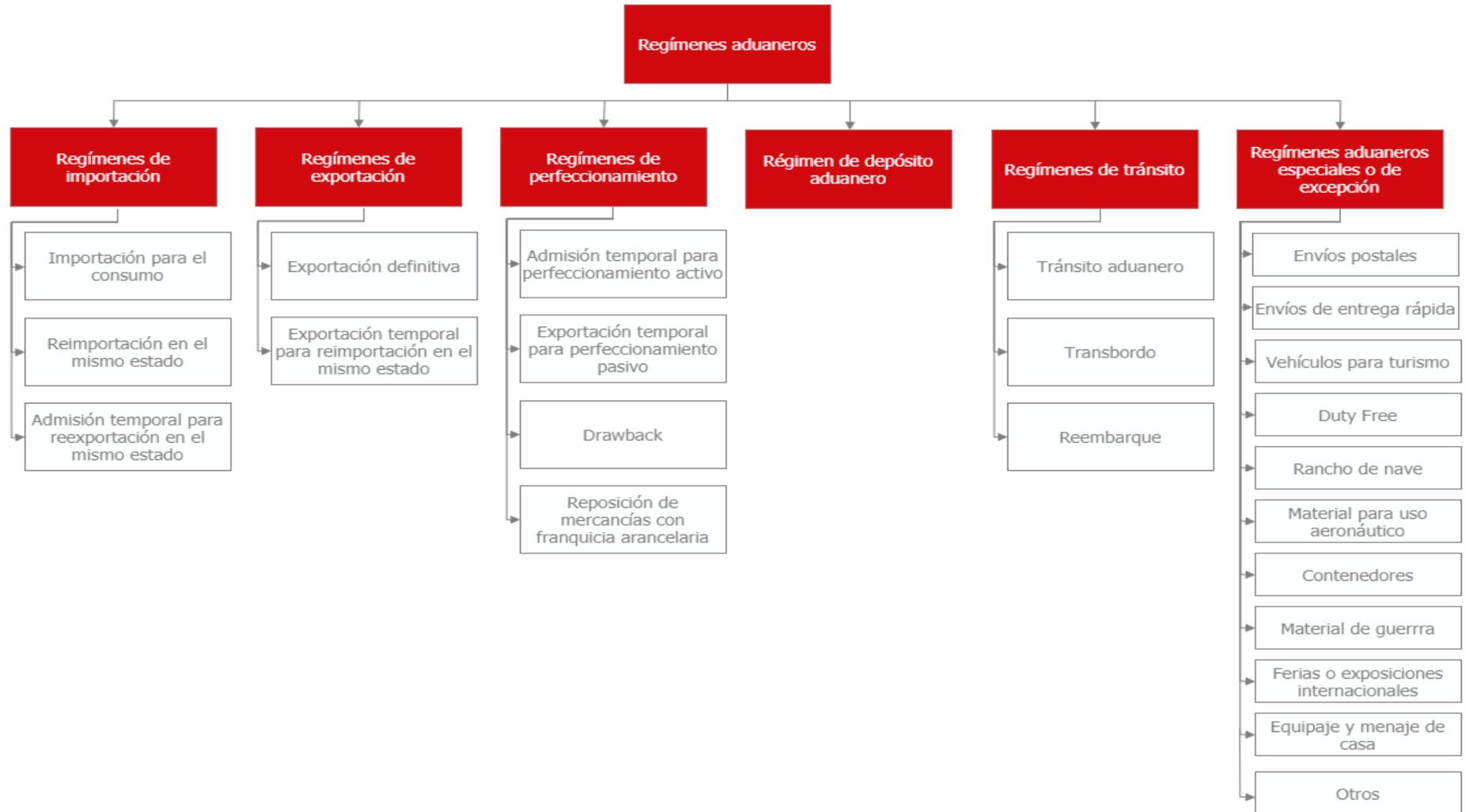
Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas

“Artículo 47°.- Tratamiento aduanero

Las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero por las aduanas de la República deben ser sometidas a los regímenes aduaneros señalados en esta sección. Las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos.”

I. Aspectos generales

Regímenes aduaneros





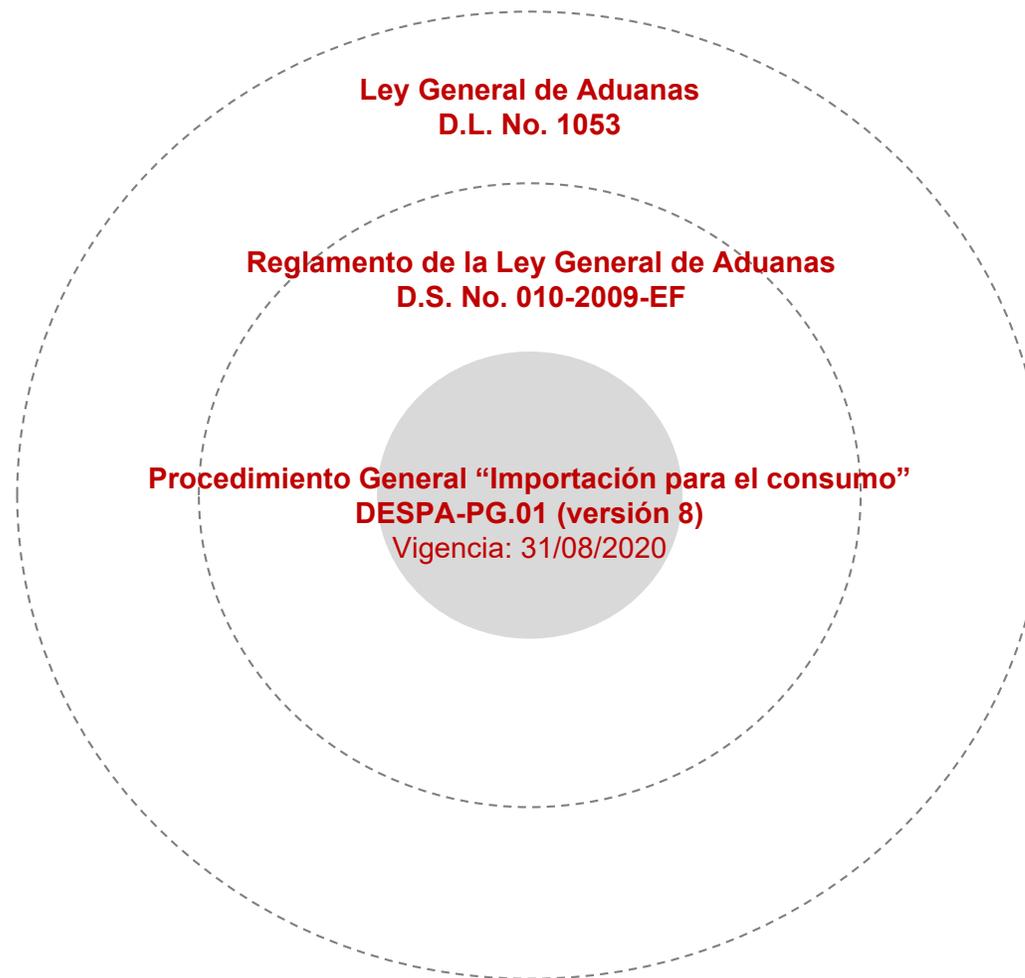
II.

Regímenes de importación



II. Regímenes de importación

2.1 Importación para el consumo



2.1 Importación para el consumo

Generalidades

- Es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo.
- Presupuestos:
 - pago o garantía de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren.
 - cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.
- Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.
- La modalidad de despacho anticipado es obligatoria en este régimen; sin embargo, existen excepciones previstas en el Reglamento de la LGA y el procedimiento DESPA-PG.01 (versión 8).
- El mandato electrónico es obligatorio; sin embargo, existen excepciones.



2.1 Importación para el consumo

Tributos aplicables

Tributo	Base imponible	Tasas
Derechos arancelarios (ADV) ⁽¹⁾	Valor en aduana (determinado conforme al Acuerdo de Valor OMC)	0%, 4%, 6%, 11% (dependiendo de la clasificación arancelaria del bien)
Impuesto selectivo al consumo (ISC) ⁽²⁾	Valor en aduana + ADV	Depende del método de cálculo de la base imponible y del tipo de bien
	Precio de venta al público	
	Monto fijo por unidad	
Impuesto General a las Ventas (IGV) ⁽³⁾	Valor en aduana + ADV + demás tributos a la importación	16%
Impuesto de promoción municipal (IPM) ⁽³⁾	Valor en aduana + ADV + demás tributos a la importación	2%
Percepción del IGV ⁽⁴⁾	Valor en aduana + ADV+ demás tributos a la importación + recargos	10% primera importación 5% bienes usados 3.5% otros

⁽¹⁾ La mayoría de subpartidas arancelarias están sujetas a una tasa de 0% de derechos arancelarios.

⁽²⁾ Solo aplica sobre bienes específicos, suntuosos o cuyo consumo se busca desincentivar.

⁽³⁾ El IGV pagado en la importación puede ser utilizado como crédito fiscal siempre que se cumplan ciertos requisitos.

⁽⁴⁾ Es un pago adelantado del IGV

Nota: para mayor detalle remitirse al Procedimiento "Aplicación de derechos arancelarios, demás tributos a la importación para el consumo y recargos" DESPA.PE.01.08 (versión 2)

2.1 Importación para el consumo

Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera

	SIN GARANTÍA	CON GARANTÍA			
		No OEA	OEA		
			Declaración regular	Una declaración para varios despachos	Declaración con información mínima
Despacho anticipado	A partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga	A partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga	A partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga	A partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración	a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga
Despacho diferido	A partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración (salvo excepciones)	A partir del décimo sexto día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga			

Nota: texto vigente del art. 150 de la LGA.



2.1 Importación para el consumo

Documentos sustentatorios

- Factura comercial, documento equivalente o contrato.
- Documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte).
- Documento de seguro de transporte, si la mercancía cuenta con seguro.
- Certificado de origen, en caso el importador desee y pueda acogerse a las preferencias arancelarias previstas en los Tratados de Libre Comercio (TLC) o los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú.
- Documento autorizante de la mercancía restringida, de corresponder, salvo que sea tramitada a través de la VUCE.
- Comprobante de pago, en la transferencia de bienes antes de su nacionalización, salvo excepciones.

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)		3. REGISTRO DE ADUANA
1. IDENTIFICACION		1.1. Tipo de Documento
2. TRANSPORTES		2.1. Tipo de Transporte
3. VALORES		3.1. Valor Declarado
4. TRANSACCION		4.1. Tipo de Operación
5. DECLARACION DE ORIGEN		5.1. Tipo de Origen
6. DECLARACION DE VALORES		6.1. Tipo de Valor
7. DECLARACION DE PAGO		7.1. Tipo de Pago
8. DECLARACION DE CONTROL		8.1. Tipo de Control
9. DECLARACION DE TRANSITO		9.1. Tipo de Transito
10. DECLARACION DE TRANSITO		10.1. Tipo de Transito
11. DECLARACION DE TRANSITO		11.1. Tipo de Transito
12. DECLARACION DE TRANSITO		12.1. Tipo de Transito
13. DECLARACION DE TRANSITO		13.1. Tipo de Transito
14. DECLARACION DE TRANSITO		14.1. Tipo de Transito
15. DECLARACION DE TRANSITO		15.1. Tipo de Transito
16. DECLARACION DE TRANSITO		16.1. Tipo de Transito
17. DECLARACION DE TRANSITO		17.1. Tipo de Transito
18. DECLARACION DE TRANSITO		18.1. Tipo de Transito
19. DECLARACION DE TRANSITO		19.1. Tipo de Transito
20. DECLARACION DE TRANSITO		20.1. Tipo de Transito
21. DECLARACION DE TRANSITO		21.1. Tipo de Transito
22. DECLARACION DE TRANSITO		22.1. Tipo de Transito
23. DECLARACION DE TRANSITO		23.1. Tipo de Transito
24. DECLARACION DE TRANSITO		24.1. Tipo de Transito
25. DECLARACION DE TRANSITO		25.1. Tipo de Transito
26. DECLARACION DE TRANSITO		26.1. Tipo de Transito
27. DECLARACION DE TRANSITO		27.1. Tipo de Transito
28. DECLARACION DE TRANSITO		28.1. Tipo de Transito
29. DECLARACION DE TRANSITO		29.1. Tipo de Transito
30. DECLARACION DE TRANSITO		30.1. Tipo de Transito
31. DECLARACION DE TRANSITO		31.1. Tipo de Transito
32. DECLARACION DE TRANSITO		32.1. Tipo de Transito
33. DECLARACION DE TRANSITO		33.1. Tipo de Transito
34. DECLARACION DE TRANSITO		34.1. Tipo de Transito
35. DECLARACION DE TRANSITO		35.1. Tipo de Transito
36. DECLARACION DE TRANSITO		36.1. Tipo de Transito
37. DECLARACION DE TRANSITO		37.1. Tipo de Transito
38. DECLARACION DE TRANSITO		38.1. Tipo de Transito
39. DECLARACION DE TRANSITO		39.1. Tipo de Transito
40. DECLARACION DE TRANSITO		40.1. Tipo de Transito
41. DECLARACION DE TRANSITO		41.1. Tipo de Transito
42. DECLARACION DE TRANSITO		42.1. Tipo de Transito
43. DECLARACION DE TRANSITO		43.1. Tipo de Transito
44. DECLARACION DE TRANSITO		44.1. Tipo de Transito
45. DECLARACION DE TRANSITO		45.1. Tipo de Transito
46. DECLARACION DE TRANSITO		46.1. Tipo de Transito
47. DECLARACION DE TRANSITO		47.1. Tipo de Transito
48. DECLARACION DE TRANSITO		48.1. Tipo de Transito
49. DECLARACION DE TRANSITO		49.1. Tipo de Transito
50. DECLARACION DE TRANSITO		50.1. Tipo de Transito

2.1 Importación para el consumo

Acuerdos comerciales

Vigentes



Por entrar en vigencia



En negociación

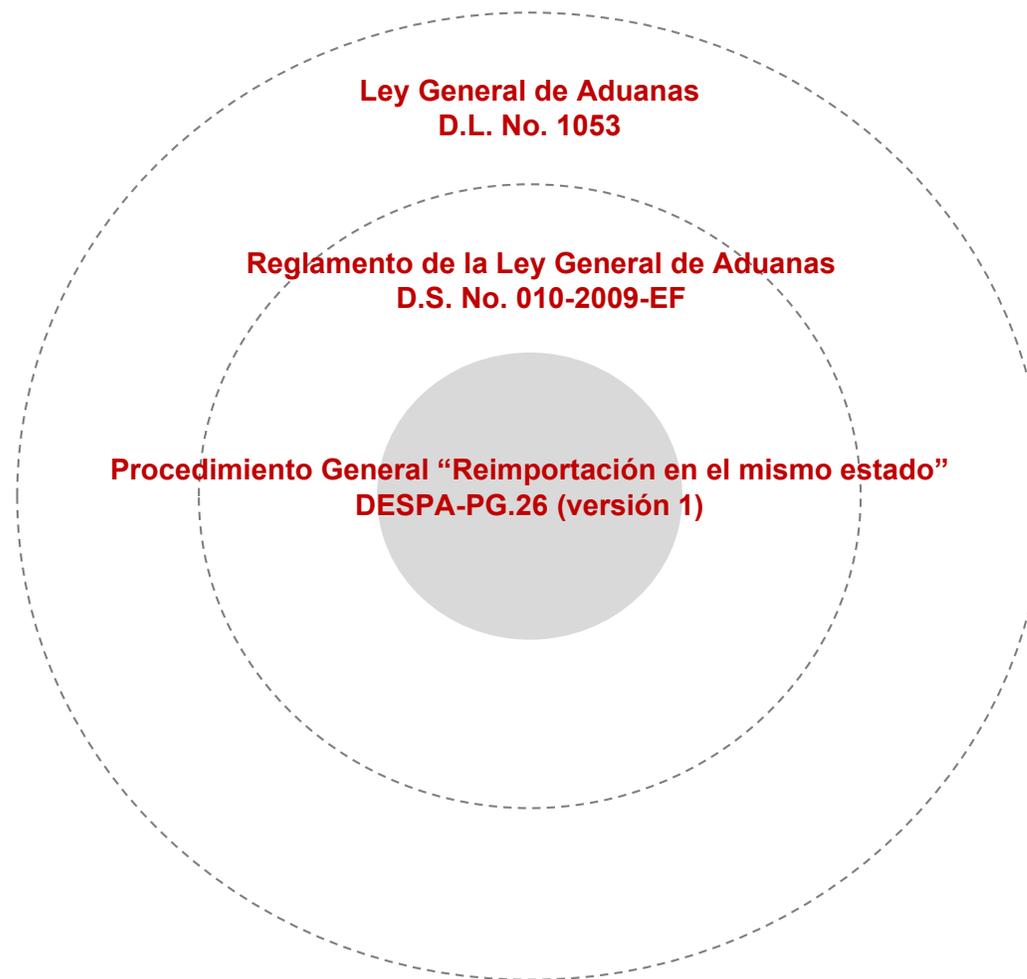


Mecanismos para acreditar el carácter originario de las mercancías:

- Certificado de origen
- Declaración de origen (emitida por el Exportador autorizado - EA)

II. Regímenes de importación

2.2 Reimportación en el mismo estado



2.2 Reimportación en el mismo estado

Generalidades

- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas con carácter definitivo sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder.
- Condiciones:
 - Las mercancías no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero.
 - La DAM de exportación debe estar regularizada.
 - El beneficiario deberá devolver los beneficios obtenidos en la exportación.



2.2 Reimportación en el mismo estado

Características

- Plazo máximo para acogerse al régimen: 12 meses contados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.
- El régimen solo puede tramitarse bajo la modalidad de despacho diferido.
- La mercancía estará sujeta a canal rojo (reconocimiento físico obligatorio).

Documentos sustentatorios:

- Factura comercial, documento equivalente o declaración jurada presentada en la exportación.
- Documento de transporte de llegada.
- Comunicación del comprador o transportista señalando el sustento de la devolución.
- Documento de seguro de transporte, si la mercancía cuenta con seguro.
- Declaración jurada de no haber gozado de beneficios en la exportación.
- Liquidación de cobranza o garantía, de haber gozado de algún beneficio en la exportación.
- Nota de crédito electrónica o la emitida físicamente en contingencia, cuando corresponda a una devolución de una exportación definitiva.
- Otros.

II. Regímenes de importación

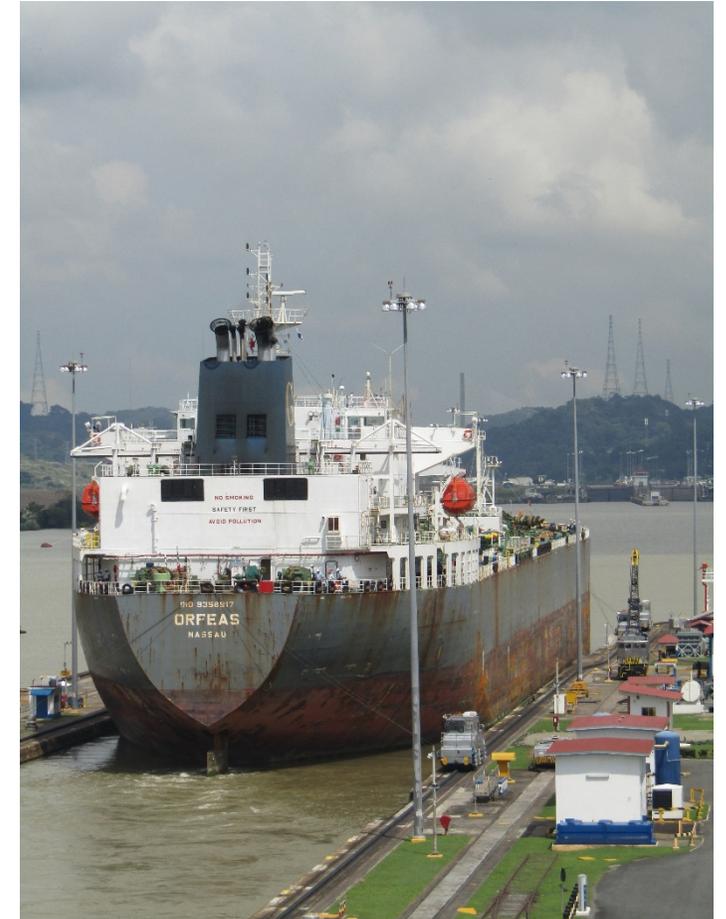
2.3 Admisión temporal para reexportación en el mismo estado



2.3 Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Generalidades

- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder.
- Condiciones:
 - que las mercancías sean identificables;
 - que estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico;
 - que sean reexportadas en un plazo determinado;
 - que no experimenten modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas;
 - que se presente una garantía.
- Plazo máximo: 18 meses computados a partir de la fecha del levante (salvo excepciones)



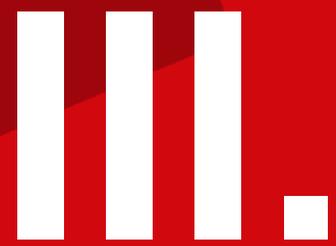
2.3 Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Características

- La garantía a constituir deberá ser equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación y recargos de corresponder, más un interés compensatorio, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen.
- Puede tener como régimen precedente: i) Depósito aduanero; ii) Régimen Aduanero Especial de Exposición o Feria Internacional.
- Las mercancías ingresadas a ZEDs o a la ZOFRATACNA puede acogerse al régimen.
- Se puede ceder el régimen hasta en una ocasión, previa comunicación a la Administración Aduanera señalando el fin y uso que se otorgará a la mercancía.
- Con los cambios al RLGA, se derogó el régimen de buenos contribuyentes para los beneficiarios de admisión temporal en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Conclusión del régimen:

- La reexportación de la mercancía, en uno o varios envíos y dentro del plazo autorizado.
- El pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio (en este caso se entenderá nacionalizada la mercancía).
- La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento.

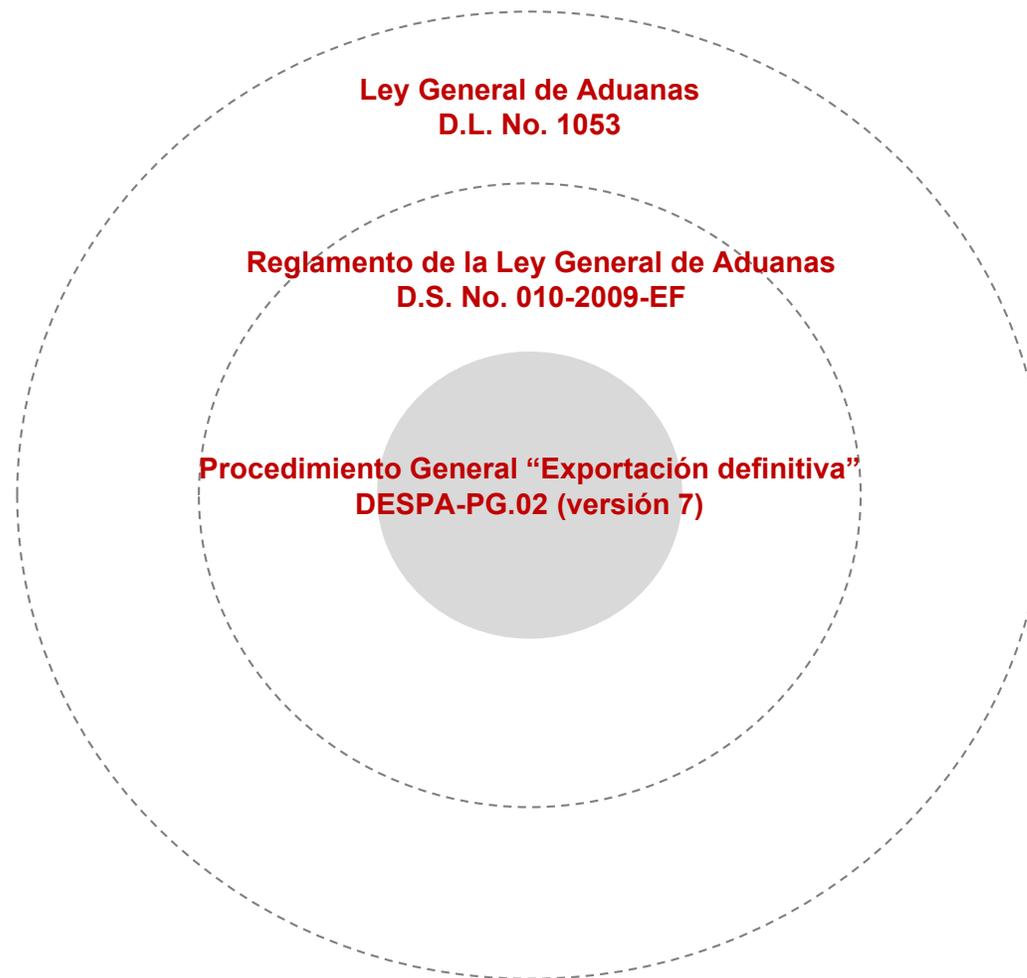


Regímenes de exportación



III. Regímenes de exportación

3.1 Exportación definitiva



3.1 Exportación definitiva

Generalidades

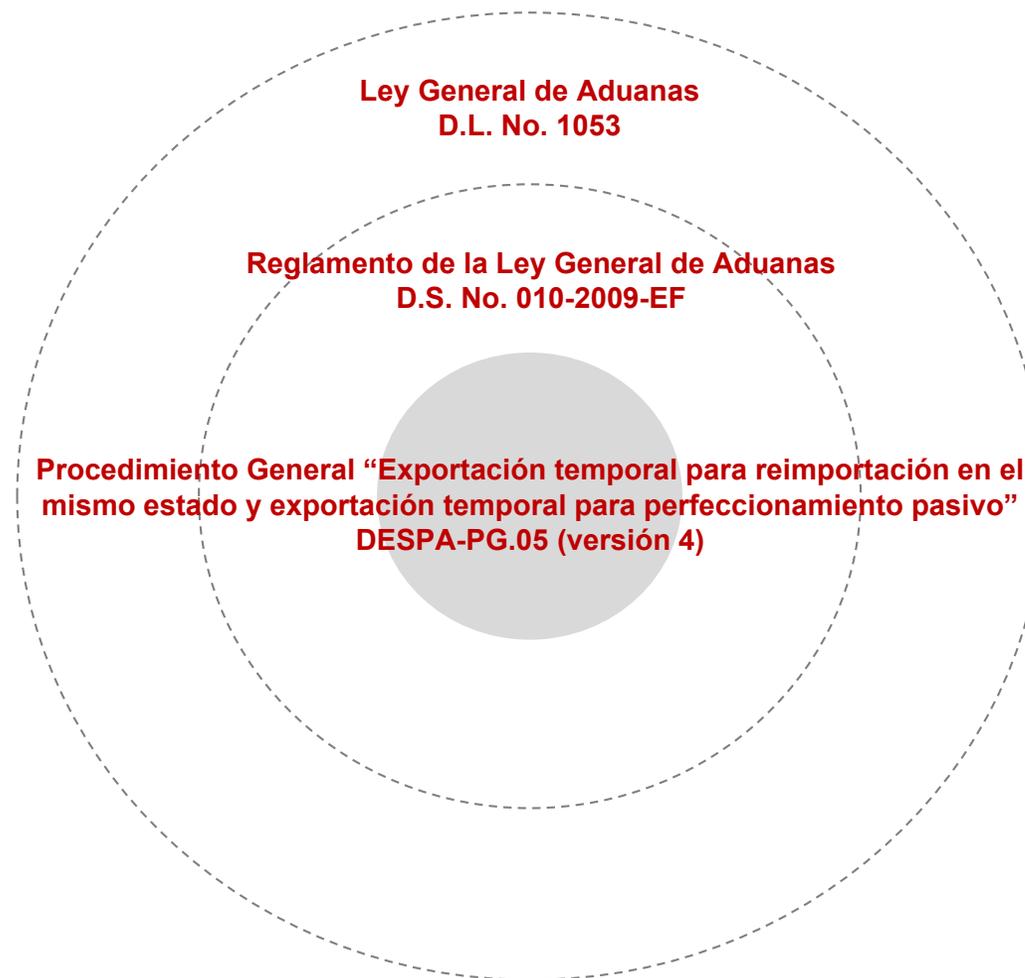
- Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.
- Las mercancías deben ser embarcadas dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración (plazo puede ser ampliado).
- La regularización del régimen se realiza dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque. El plazo puede ser extendido hasta por 7 meses cuando no exista valor de transacción definitivo.
- Canales de control: rojo (reconocimiento físico) y verde (levante automático).
- Mandato electrónico obligatorio salvo que el exportador no esté obligado a registrarse en el RUC (poder notarial).





III. Regímenes de exportación

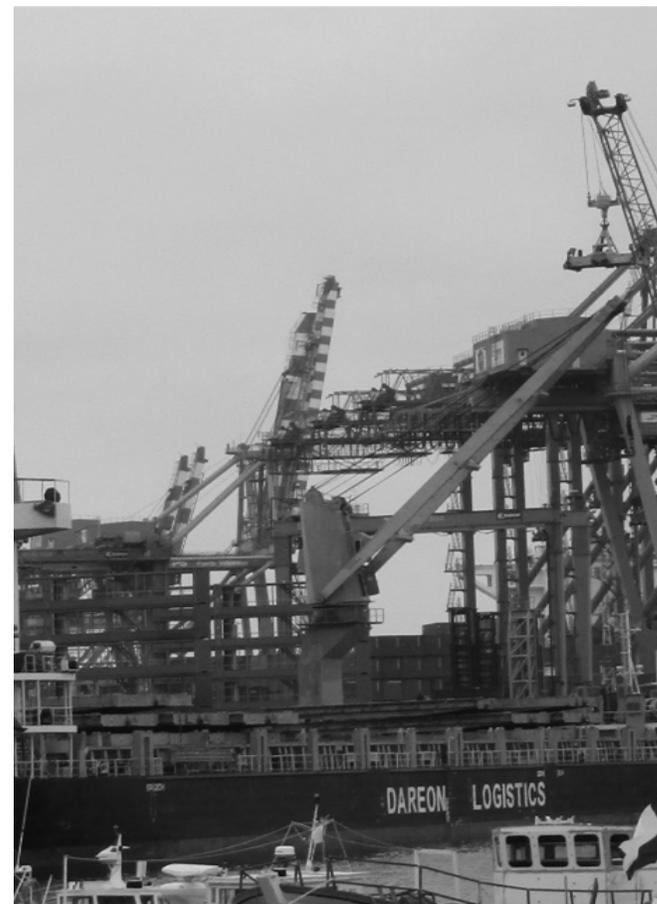
3.2 Exportación temporal para reimportación en el mismo estado



3.2 Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Generalidades

- Régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas con la finalidad de reimportarlas en un plazo determinado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por su uso.
- Plazo: 12 meses computados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía. Puede ser ampliado.
- La reimportación de las mercancías no estará sujeta al pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo.
- Las exportaciones temporales están sujetas a control físico obligatorio.



3.2 Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Generalidades

- Conclusión:
 - La reimportación de la mercancía dentro del plazo autorizado.
 - La exportación definitiva de la mercancía dentro del plazo autorizado.
- Si al vencimiento del plazo autorizado o de la prórroga no se hubiera concluido con el régimen, la autoridad aduanera automáticamente dará por exportada en forma definitiva la mercancía y concluido el régimen.
- Las exportaciones temporales están sujetas a control físico obligatorio.

Documentos sustentatorios:

- Documento de transporte (Conocimiento de embarque, Guía aérea o Carta porte).
- Documento de seguro, de corresponder.
- Documento que acredita la propiedad o declaración jurada de posesión de la mercancía.
- Otros que correspondan por la naturaleza de la mercancía.

IV. Regímenes de perfeccionamiento



IV. Regímenes de perfeccionamiento

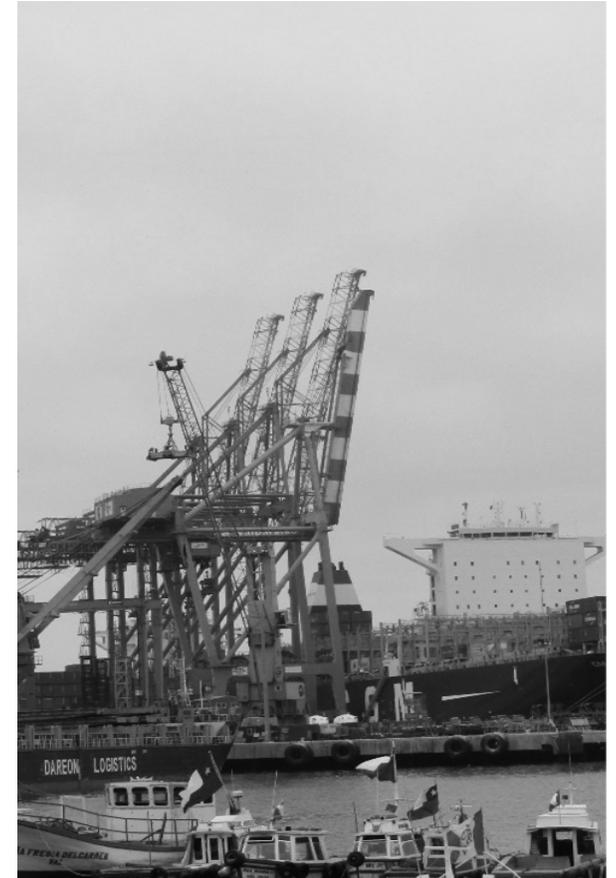
4.1 Admisión temporal para perfeccionamiento activo



4.1 Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Generalidades

- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.
- Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:
 - La transformación de las mercancías
 - La elaboración de las mercancías (incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías)
 - La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.



4.1 Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Generalidades

- Para autorizar el régimen, se debe constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.
- Plazo del régimen: 24 meses computado a partir de la fecha del levante.

Mercancías objeto del régimen:

- Materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento.
- Catalizadores, aceleradores, retardadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).
- No pueden ser objeto del régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar (como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía); los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en la obtención del producto a exportar, salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.



4.1 Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Conclusión del régimen

- Exportación de los productos compensadores.
- Reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial.
- Importación: El pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio.
- Destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario.



IV. Regímenes de perfeccionamiento

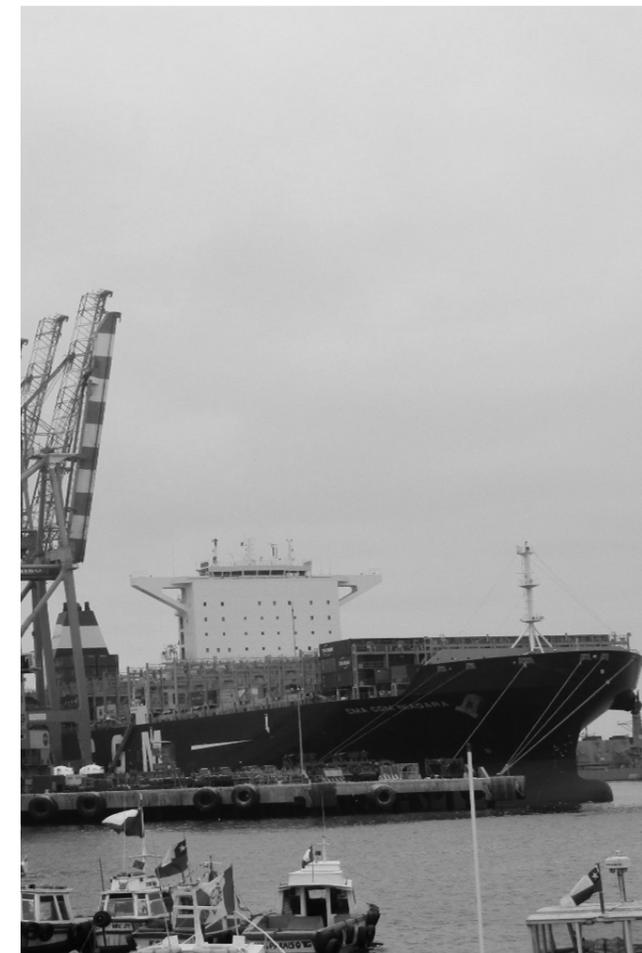
4.2 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo



4.2 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Generalidades

- Es el régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como productos compensadores.
- Plazo: 12 meses contados a partir de la fecha del término del embarque de exportación (ampliable).
- Las operaciones de perfeccionamiento pasivo son aquellas en las que se produce:
 - La transformación de las mercancías.
 - La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías.
 - La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.



4.2 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Generalidades

- Se considera como una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo el cambio o reparación de la mercancía que habiendo sido declarada y nacionalizada, resulte deficiente o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los 12 meses contados a partir de la numeración de la DAM de importación para el consumo y previa presentación de la documentación sustentatoria.
- Conclusión del régimen:
 - Reimportación de la mercancía por el beneficiario, en uno o varios envíos y, dentro del plazo autorizado.
 - Exportación definitiva de la mercancía, dentro del plazo autorizado, con lo que se dará por regularizado el régimen.

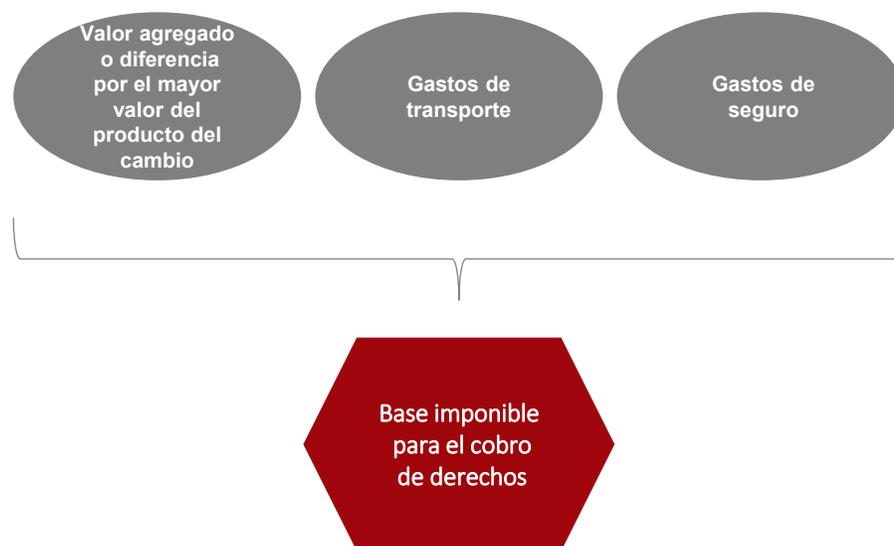
Documentos sustentatorios:

- Documento de transporte (Conocimiento de embarque, Guía aérea o Carta porte).
- Documento de seguro, de corresponder.
- Documento que acredita la propiedad o declaración jurada de posesión de la mercancía.
- Copia de la garantía del vendedor, de corresponder.
- Copia de la factura que sustentó la importación en los casos de cambio o reparación de mercancía deficiente o no solicitada.
- Cuadro de insumo producto – CIP.
- Otros.

4.2 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Reimportación de mercancías cambiadas o perfeccionadas

La determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, se calcula del siguiente modo:



- Cuando la reparación o cambio de la mercancía es efectuado en **forma gratuita** y por motivos de obligación contractual o legal de garantía, la base imponible se calcula únicamente sobre el monto de los gastos de transporte y seguros ocasionados por la salida y retorno de la mercancía.
- En caso la **mercancía objeto del cambio sea de mayor valor**, la diferencia en el valor forma parte de la base imponible.



IV. Regímenes de perfeccionamiento

4.3 Drawback



4.3 Drawback

Generalidades

- Es el régimen aduanero que permite obtener la devolución de un porcentaje del valor FOB del bien exportado, en tanto el costo de producción de este se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.
- La restitución puede ser solicitada por los productores exportadores de mercancías.
- Plazo para presentar la solicitud: hasta 180 días hábiles desde la fecha del término del embarque de exportación.

3%

del valor FOB de
exportación es el monto
restituido

4.3 Drawback Generalidades

Exportador

- Ostentar la calidad de productor – exportador (producción por encargo).
- Manifiestar su voluntad de acogimiento al Régimen (código 13 en la DAM de exportación).

Producto a ser exportado

- No estar clasificado en la lista de SPNs excluidas del Drawback.
- La exportación debe ocurrir dentro de los 36 meses posteriores a la importación de los insumos incorporados o consumidos.
- La solicitud de restitución debe ser presentada dentro de los 180 días contados desde la fecha de término de embarque del producto exportado.

Insumos importados

- Incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.
- Su valor CIF no debe exceder el 50% del valor FOB del bien exportado.
- No deben haber ingresado al país bajo mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales.

Limitaciones

- El monto a ser restituido no debe superar el 50% del costo de producción del producto exportado.
- Las exportaciones no deben superar el tope de 20 millones por SPN y por empresa exportadora no vinculada (dentro del año calendario).
- Las solicitudes de restitución deben ser presentadas por montos mayores a US\$500.



IV. Regímenes de perfeccionamiento

4.4 Reposición de mercancías con franquicia arancelaria





4.4 Reposición de mercancías con franquicia arancelaria

Generalidades

- Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.
- Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a reposición de mercancía en franquicia.
- La exportación de mercancías debe ocurrir dentro del año siguiente a la fecha del levante de la DAM de importación que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.
- El Cuadro de Insumo Producto (CIP) debe transmitirse y presentarse dentro del plazo de 180 días desde la fecha del término del embarque de los productos exportados.
- La importación para el consumo de mercancías con franquicia deberá efectuarse en el plazo de 1 año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.



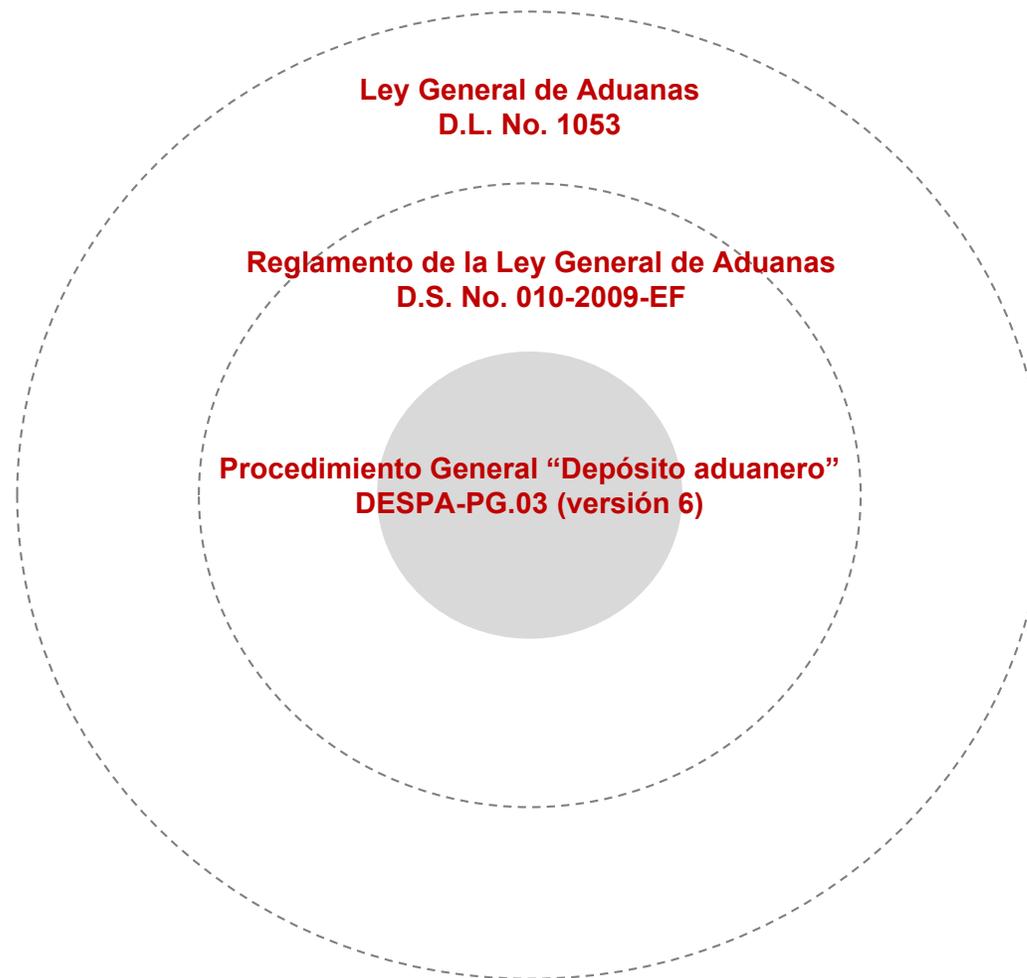
V.

**Régimen de depósito
aduanero**



V. Régimen de depósito

Depósito aduanero



Depósito aduanero

Generalidades

- Régimen aduanero que permite que las mercancías que llegan al territorio aduanero pueden ser almacenadas en un depósito aduanero para esta finalidad, por un periodo determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.
- Plazo: 12 meses computados a partir de la fecha de numeración de la declaración.
- La mercancía depositada podrá ser destinada total o parcialmente a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Los canales de control aplicables al régimen son: verde, naranja y rojo.





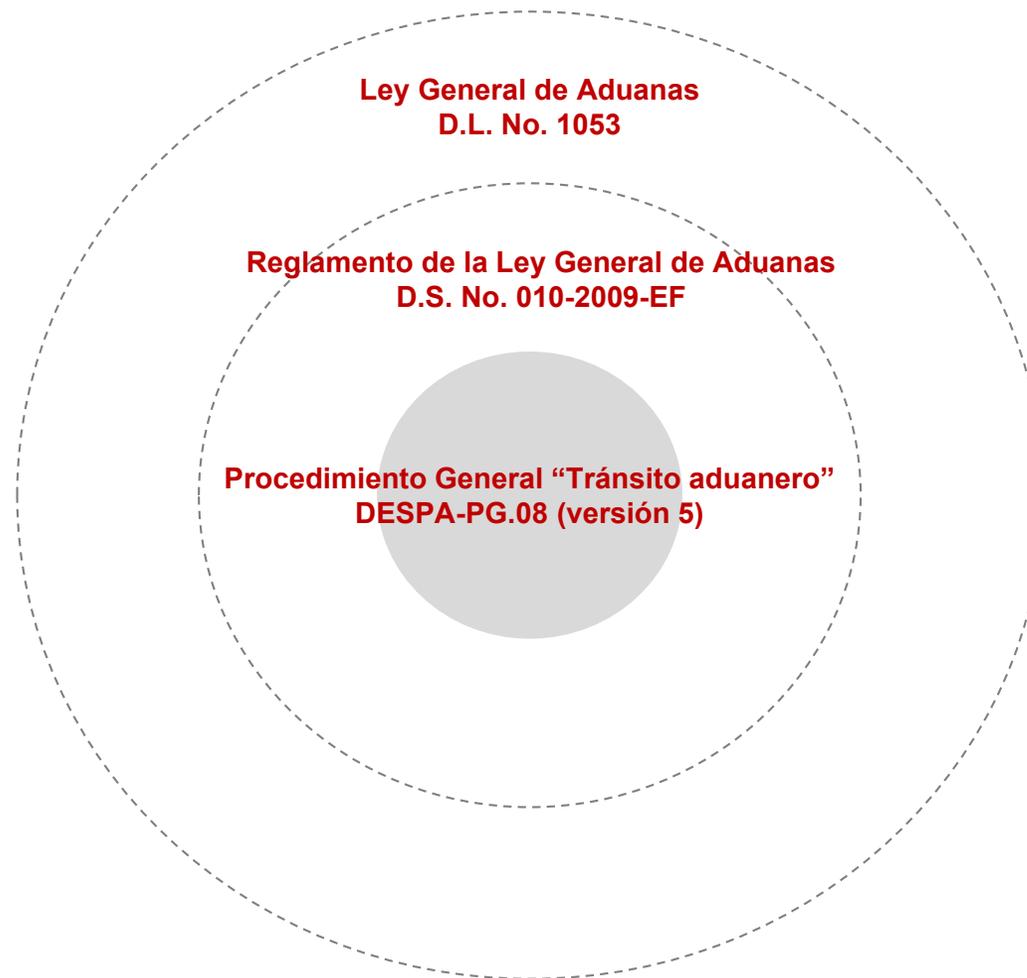
VI.

Regímenes de tránsito



VI. Regímenes de tránsito

6.1 Tránsito aduanero





6.1 Tránsito aduanero

Generalidades

- Régimen aduanero que permite que las mercancías provenientes del exterior que no hayan sido destinadas sean transportadas bajo control aduanero, de una aduana a otra, dentro del territorio aduanero, o con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder.
- Se requiere la presentación previa de la garantía equivalente al valor FOB de las mercancías. Se pueden aceptar garantías nominales.
- Declarante: el transportista o su representante en el país o el despachador de aduana. El declarante es responsable ante la SUNAT de la salida de la mercancía del territorio aduanero, de su ingreso a ZED o ZOFRATACNA, o de la

entrega de las mercancías al depósito temporal y/o punto de llegada en la aduana del interior

6.1 Tránsito aduanero

Condiciones

Tránsito General de Aduanas

Tránsito aduanero al exterior

Las mercancías se transportan desde un país extranjero a un tercer país a través del territorio peruano o hasta un punto de llegada autorizado a Perú

Se realizará de la siguiente manera:

- En un contenedor cerrado o abierto debidamente sellado.
- En furgonetas cerradas, debidamente selladas, que formen parte o no de los medios de transporte.
- Las mercancías deben poder ser identificadas.

Tránsito aduanero interno

Las mercancías se transportan desde un país extranjero a un punto de llegada autorizado en Perú (oficina de aduanas interna o depósito de aduanas).

Las mercancías podrían almacenarse en un depósito aduanero durante un período de tiempo determinado sin estar sujetos al pago de derechos de aduana o impuestos de importación.

Tránsito aduanero a zonas especiales

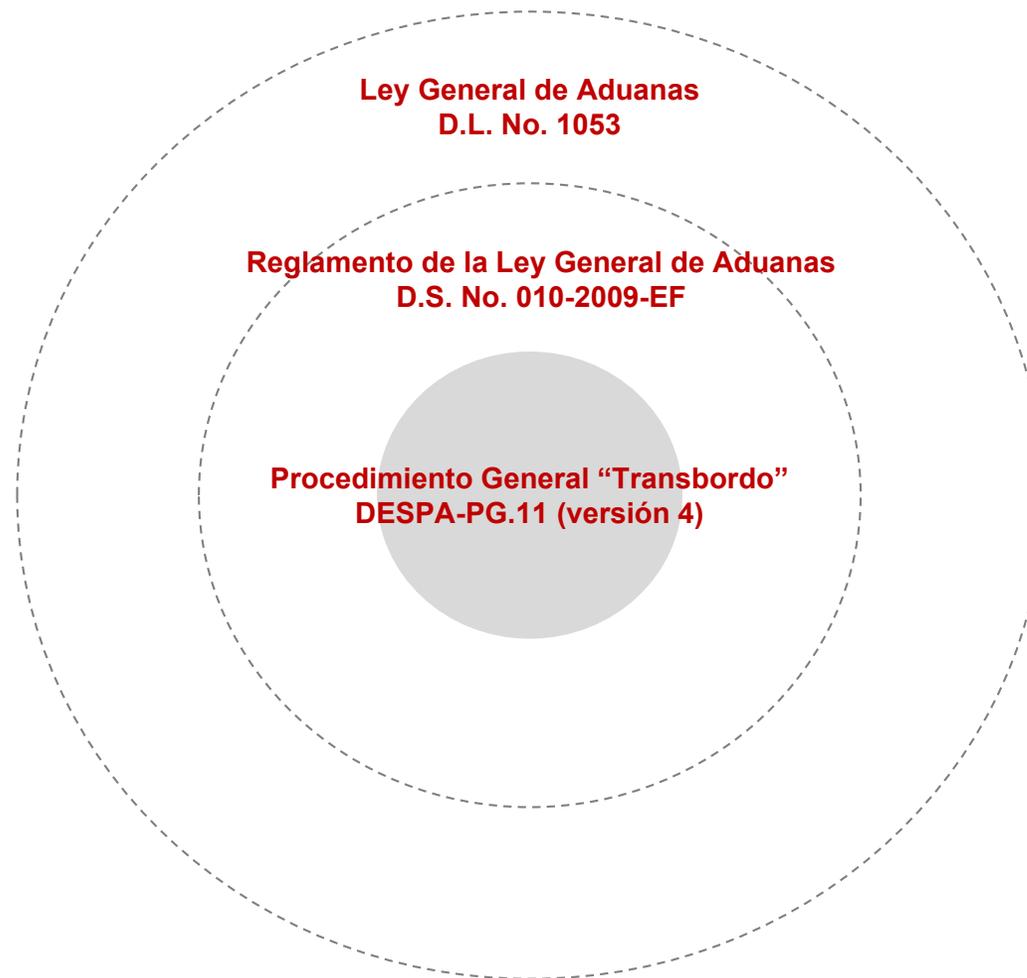
Las mercancías se transportan desde un país extranjero a zonas especiales (ZED o ZOFRATACNA)

Una vez que las mercancías llegan a la ZED o la ZOFRATACMA, se pueden almacenar siempre que se cumplan ciertas condiciones.



VI. Regímenes de tránsito

6.2 Transbordo



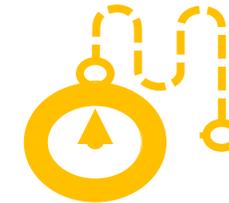
6.2 Transbordo

Generalidades

- Régimen aduanero que permite la transferencia de mercancías, las que son descargadas del medio de transporte utilizado para el arribo al territorio aduanero y cargadas en el medio de transporte utilizado para la salida del territorio aduanero, bajo control aduanero.
- Modalidades:
 - Modalidad 1: Directamente de un medio de transporte a otro.
 - Modalidad 2: Con descarga a tierra.
 - Modalidad 3: Con ingreso a un depósito temporal.

Plazo

- Despacho anticipado: antes de la llegada del medio de transporte
- Despacho diferido: dentro de los 15 días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga o dentro de la prórroga otorgada.



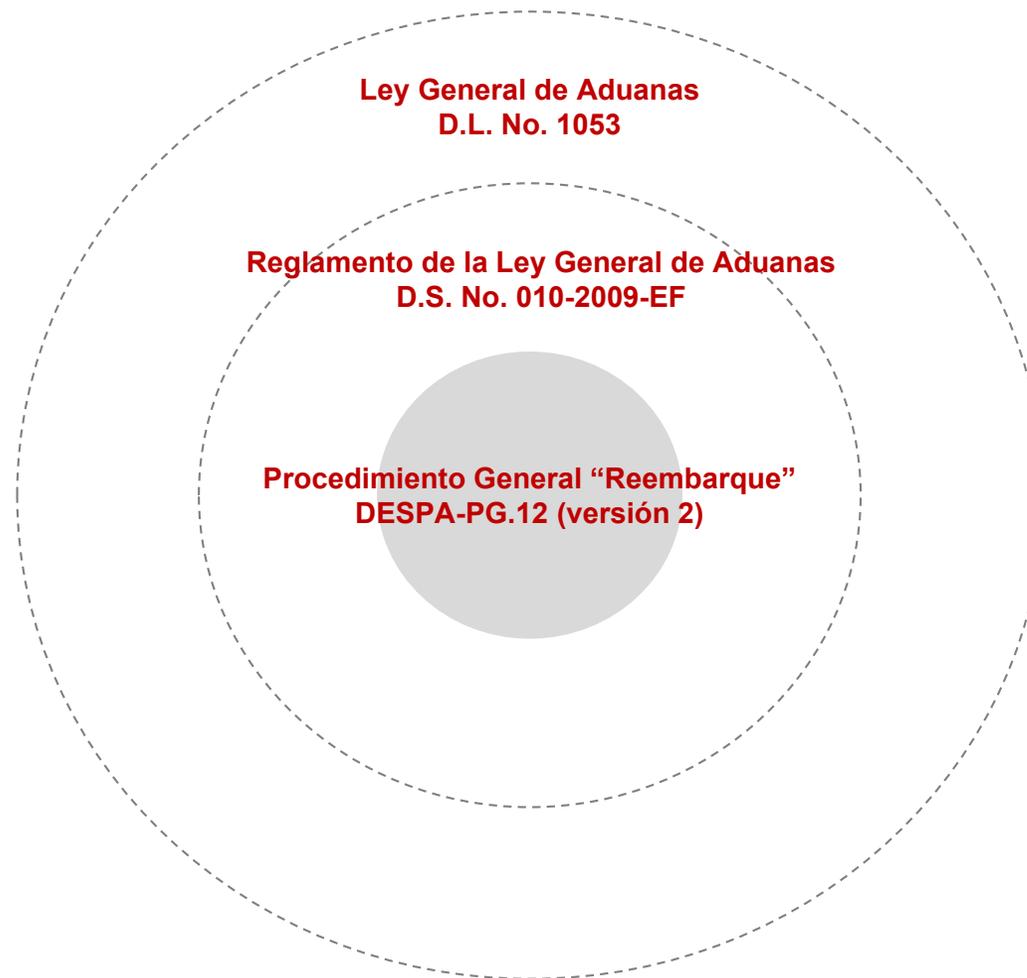
Control Aduanero

Las mercancías en transbordo no serán objeto de reconocimiento físico, excepto en el caso de bultos en mal estado, o de contenedores con indicios de violación del precinto de seguridad, o cuando lo disponga la autoridad aduanera.



VI. Regímenes de tránsito

6.3 Reembarque





6.3 Reembarque

Generalidades

- Es el régimen aduanero que permite que las mercancías que se encuentran en un punto de llegada en espera de la asignación de un régimen aduanero puedan ser reembarcadas desde el territorio aduanero con destino al exterior.
- El reembarque puede ser dispuesto de oficio.
- Asimismo, mediante resolución se autoriza el reembarque en los casos que el importador lo solicite de acuerdo a lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 145 de la Ley General de Aduanas.
- Por excepción será reembarcada la mercancía destinada a un régimen aduanero que, como consecuencia del reconocimiento físico, se constate lo siguiente:
 - Su importación se encuentre prohibida, salvo que por disposición legal se establezca otra medida;
 - Su importación se encuentre restringida y no tenga la autorización del sector competente, o no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país.
 - Se encuentra deteriorada;
 - No cumpla con el fin para el que fue importada.
 - No procede bajo ninguna circunstancia el reembarque de mercancía no declarada, salvo lo previsto en el artículo 145° del presente Decreto Legislativo.

VI. Regímenes aduaneros especiales o de excepción

VI. Regímenes aduaneros especiales o de excepción

- Envíos postales
- Envíos de entrega rápida
- Vehículos para turismo
- Duty free
- Rancho de nave
- Material para uso aeronáutico
- Contenedores
- Material de guerra
- Ferias o exposiciones internaciones
- Equipaje o menaje de casa
- Otros

Nota:

Mediante PL N° 061-2021-CR (presentado el 26 de agosto de 2021) se ha propuesto modificar el art. 98 de la LGA para incluir el régimen aduanero de “ingreso, salida y permanencia de embarcaciones para fines turísticos”.

✉ erickacaballero@esola.com.pe

14 
AÑOS | ESTUDIO
OLAECHEA

CONTÁCTENOS

 Estudio Olaechea

 estudiolaechea

 estudiolaechea

Bernardo Monteagudo 201, San Isidro, 15076, Lima, Perú
T: +51 (1) 219-0400
estudiolaechea@esola.com.pe
www.esola.com.pe